



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo asegurar el financiamiento y la ejecución de obras públicas que beneficien a toda la comunidad. La implementación de esta normativa permitirá impulsar el desarrollo urbano, mejorar la infraestructura existente y en última instancia elevar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

La Contribución Especial de Mejoras propone un enfoque equitativo, al asegurar que aquellos que se benefician de las obras públicas asuman una proporción justa de los costos. De este modo, se crea un mecanismo que no solo apoya el financiamiento de proyectos esenciales, sino que también fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo del cantón.

Las mejoras en la infraestructura no solo beneficiarán a los residentes actuales, sino que también atraerán nuevas inversiones y promoverán un crecimiento económico sostenible en el cantón Mocache. La implementación de esta ordenanza facilitará una planificación urbana responsable, asegurando un uso eficiente de los recursos disponibles.

El proceso de CEM incluirá la participación de la comunidad en la identificación de necesidades y prioridades. Esto no solo empoderará a los ciudadanos para que sean protagonistas de su propio desarrollo, sino que también garantizará que las inversiones realizadas estén en sintonía con las expectativas de la población.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, entre uno de los fines esenciales del municipio está el de procurar el bienestar material y social de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y promover el desarrollo económico dentro de su jurisdicción;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo con el propósito de mejorar la calidad de vida y preservar la salud de los habitantes del cantón Mocache;

Que, en nuestro cantón la mayoría de los habitantes son familias de escuálidos recursos económicos que sustentan su diario vivir en la contribución económica de uno de sus miembros y por lo tanto carecen de recursos que les permitan satisfacer obligaciones tributarias elevadas, para costear el valor de las obras de infraestructuras básica;

Que, debe garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 569 y siguiente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos la determinación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas; y el artículo 577 de dicho cuerpo legal establece las obras susceptibles del cobro de este tributo;

Que, con fechas 02 y 09 de junio del 2011, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, aprobó la “Ordenanza para el cobro de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N°599 del 19 de diciembre del 2011.

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y e del Art. 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE

CAPITULO I

AMBITO, HECHO GENERADOR Y CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- La presente ordenanza es de aplicación general y tiene por objeto regular la recaudación de los tributos generados por el beneficio de la obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache a los predios urbanos del cantón.

Art. 2.- Beneficio por obra pública.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Art. 3.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo, proporcionando a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Mocache, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales.
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramiento;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Obras de alumbrado público; y,
- f) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache determine mediante ordenanza, antes o después de construidas.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empoderamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo real, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

que se refiere esta ordenanza Municipal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son Sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras, y, por ende están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por las obras del servicio público señaladas en el artículo segundo.

Art. 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada y recibida para el cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II

COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 9.- Determinación del costo por Contribución.- Establézcase los requisitos para la contribución especial de mejoras de conformidad al Art. 578 del COOTAD; para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras y en vista que la ejecución se la realiza para beneficio comunitario la municipalidad considerará las siguientes obras y costos:

- a) Pavimentación, asfalto, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 579 del COOTAD.
- b) Repavimentación urbana en las vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 580 del COOTAD;
- c) Aceras, bordillos, cunetas, adoquines, micropavimento y cerramientos se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 581 y 582 de COOTAD.
- d) Alcantarillado y depuración de aguas residuales se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 583 de COOTAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- e) Obras de agua potable se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 584 del COOTAD.
- f) Construcción de parques se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 586 del COOTAD.
- g) Obras de alumbrado público (Iluminación y equipamiento) se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 586 del COOTAD.
- h) Construcción del Sistemas Hidrosanitarios se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 586 del COOTAD.
- i) Construcción de Puentes Carrozables de H.A. se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 586 del COOTAD.
- j) Regeneración Urbana se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 586 del COOTAD.
- k) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo al dictamen legal pertinente, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 586 del COOTAD.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán en lo que se retiene el costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, el mismo que será presentado al Concejo Municipal en pleno hasta el 31 de octubre de cada año.

Los costos financieros de las obras serán solicitados por la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial a la Dirección de Gestión Financiera la misma que tendrá un plazo de 10 días laborables para determinar lo solicitado.

Para efectos de recaudación de estas contribuciones especiales de mejoras, el Concejo Municipal fija el 20% del costo total de las obras ejecutadas, excepto adoquinado.

Para efecto de recaudación de adoquinado se fija el 5% del costo total de la obra, considerando la situación económica de las comunidades del cantón Mocache.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la administración municipal.

Art. 10.- Emisión de títulos de créditos.- Una vez elaborado el catastro y con los datos del costo de la obra terminada en concordancia con el artículo anterior, la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial, procederá a determinar el monto de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

obligación de cada contribuyente y notificará hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio económico a la Dirección de Gestión Financiera para que la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato proceda a la emisión de los títulos de crédito.

La emisión de los títulos de crédito se realizará el 31 de diciembre de cada año de conformidad con el Art. 149 del Código Tributario y contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 de la misma ley.

CAPITULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- Época de cobro.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán a partir del inicio de cada ejercicio fiscal. El plazo será determinado por el Concejo Municipal, hasta el máximo permitido por la ley (15 años), cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamientos la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo.

Art. 12.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa se tramitarán por la vía contencioso tributaria, de conformidad a lo prescrito en el Art. 593 del COOTAD.

Art. 13.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude por esta ordenanza se determinarán únicamente al financiamiento de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 14.- Las cuentas no pagadas a la fecha de vencimiento.- Las cuentas no pagadas a la fecha de vencimiento se cobrarán mediante la vía coactiva y serán recargadas con los intereses establecidos en el Art. 21 del Código Tributario.

CAPITULO IV

DIVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 15.- Propiedad Horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota que le corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 16.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache para exigir el cumplimiento de la obligación procederá conforme lo establece el Art. 590 del COOTAD.

Art. 17.- Financiamiento parcial de los moradores.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficios se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice la municipalidad.

Art. 18.- Transferencia de dominio.- Para transferencia de dominio de propiedades gravadas se estará a lo establecido en el artículo 25 del Código Tributario.

Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocache registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Unidad de Gestión de Tesorería Municipal.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiera lugar por las omisiones realizadas.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 19.- Por el beneficio que generan las obras se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

Locales: Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.

Sectoriales: Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Globales: Las que causan un beneficio general a los ciudadanos del cantón.

Art. 20.- Corresponde a la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 21.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros; quien paga un beneficio local o pagará un beneficio sectorial ni global y quien paga por el sectorial no pagará el global.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADA

Art. 22.- El costo de los pavimentos y asfaltados urbanos, apertura o ensanche de calles, de acuerdo al Art. 579 del COOTAD, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente de vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúos de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

Art. 23.- El costo de la repavimentación de vías públicas de acuerdo al Art. 580 de COOTAD, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúos de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

CAPÍTULO VII DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS.

Art. 24.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, tal como lo estipula el artículo 581 del COOTAD.

Art. 25.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza, tal como lo estipula el artículo 582 del COOTAD.

CAPÍTULO VIII DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO

Art. 26.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado de acuerdo al Art. 583 del COOTAD por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 27.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, de acuerdo al Art. 584.- del COOTAD.

CAPÍTULO X DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 28.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 29.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la forma establecida en el Art. 586 del COOTAD de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas la del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) El 20% a cargo del GAD Municipal.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos obligatoriamente por la municipalidad.

CAPÍTULO XI DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ILUMINACIÓN Y EQUIPAMIENTO

Art. 30.- Para calcular la contribución por alumbrado público, iluminación y equipamiento, se considerará el beneficio sectorial o global proporcionado, según determine la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 31.- El Alumbrado Público, Iluminación y Equipamiento de beneficio sectorial, serán pagados de la forma establecida en el Art. 586 del COOTAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO XII DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO

Art. 32.- El costo por la contribución de Construcción del Sistema Hidrosanitario será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, establecida en el Art. 586 del COOTAD.

CAPÍTULO XIII DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES CARROZABLE

Art. 33.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán sectoriales o globales, establecida en el Art. 586 del COOTAD.

CAPÍTULO XIV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 34.- El costo por la contribución Especial de Mejora por Regeneración Urbana será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, establecida en el Art. 586 del COOTAD, que refiere a otras obras municipales.

CAPÍTULO XV INMUEBLES DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 35.- En caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirán títulos de créditos individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo de la obra frente a tal inmueble.

CAPÍTULO XVI DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 36.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto se ejercerá la acción coactiva de conformidad a lo previsto en el Código Tributario y en la Ordenanza de Cobro Mediante el Ejercicio de la jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache, así como el procedimiento para la baja de títulos de créditos y especies incobrables.

DISPOSICIONES FINALES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Primera.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y que no sean determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que mediante resolución del Concejo Municipal se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que determine el Concejo Municipal.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las normas establecidas en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

Tercera.- La presente ordenanza deroga a la “Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial N°599 del 19 de diciembre del 2011 y demás disposiciones expedidas sobre la materia que se opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente; y,

Cuarta.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 29 de agosto y 06 de diciembre del 2024, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 07 de diciembre del 2024.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 12 de diciembre del 2024.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 12 de diciembre del 2024.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCACHE”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

